INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de mayo de 2021. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Siete (7) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2020 00 224 00			
DEMANDANTE	Carol Viviana Molina Chavarría	**DOC. IDENT.**	1.032.422.357 Bogotá
DEMANDADA	Estudios e Inversiones Médicas S.A. - ESIMED S.A.		
ASUNTO	Prestaciones Sociales – Pago aportes a Seguridad Social.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte demandante mediante correo de fecha 16 de diciembre de 2020, reiterado el 9 de febrero de 2021, allegó la respectiva constancia de envió del escrito de demandada y subsanación de la misma, así como del auto admisorio, lo cual fue remitido a la dirección de notificación judicial de la demandada.

El envío de tal correo se realizó el 8 de octubre de 2020, tal y como se puede observar a continuación:

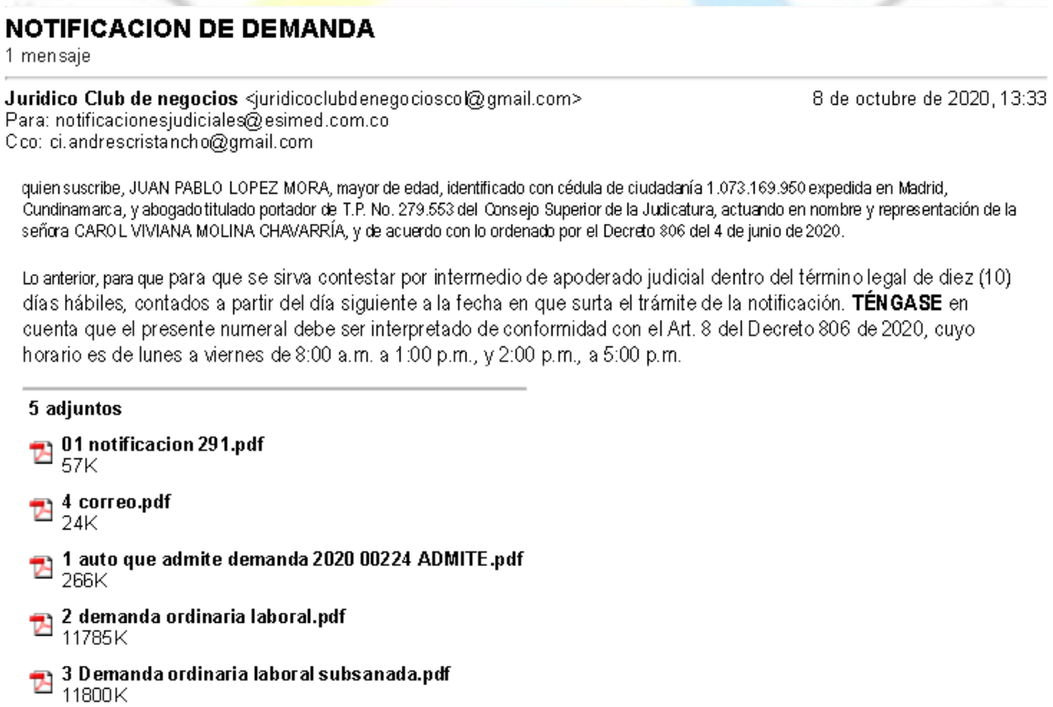

NOTIFICACION DE DEMANDA
1 mensaje

Juridico Club de negocios <juridicoclubdenegocioscol@gmail.com> 8 de octubre de 2020, 13:33
Para: notificacionesjudiciales@esimed.com.co
Cco: ci.andrescristancho@gmail.com

quien suscribe, JUAN PABLO LOPEZ MORA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 1.073.169.950 expedida en Madrid, Cundinamarca, y abogado titulado portador de T.P. No. 279.553 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la señora CAROL VIVIANA MOLINA CHAVARRÍA, y de acuerdo con lo ordenado por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Lo anterior, para que para que se sirva contestar por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. **TÉNGASE** en cuenta que el presente numeral debe ser interpretado de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, cuyo horario es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y 2:00 p.m., a 5:00 p.m.

5 adjuntos

01 notificacion 291.pdf 57K

4 correo.pdf 24K

1 auto que admite demanda 2020 00224 ADMITE.pdf 266K

2 demanda ordinaria laboral.pdf 11785K

3 Demanda ordinaria laboral subsanada.pdf 11800K

En consecuencia, solicita el apoderado de la parte demandante se tenga por notificada a la demandada, conforme a lo previsto en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, y se entienda a su vez que ésta ha renunciado a su derecho a la defensa al no haber presentado escrito de contestación de demanda dentro del término legal concedido.

Al respecto valga menciona que si bien el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 dispuso la posibilidad de realizar la notificación personal de las providencias por medio de correo electrónico, y que esta "*se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación*", lo cierto es que la Corte Constitucional mediante sentencia C-420 de 2020 declaró la condicionalidad del citado artículo en el sentido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

De tal suerte, teniendo en cuenta que de lo allegado por la parte demandante solo se puede confirmar el envío de la demanda por correo electrónico, sin que se pueda constatar que en

efecto este haya sido recibido o que el destinatario haya tenido acceso al mensaje, NO podrá tenerse por notificada a la demandada, y en su lugar se ordenará su emplazamiento. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de la demandada, **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. - ESIMED S.A.**, toda vez que una vez tramitada la notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, no compareció a notificarse.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA realícese la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 que establece:

> *"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría BOGOTÁ D.C., 10 DE MAYO DE 2021 Por ESTADO N.º '075 de la fecha fue notificado el auto anterior.
ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS **SECRETARIO**